



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **ALFREDO HERNANDEZ MORALES y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, siendo llamado en garantía la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00195-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ISIDRO BERMUDEZ SÁNCHEZ**

Cédula de Ciudadanía: 91.435.868.

Tarjeta Profesional: 194.860 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 11-64, Of. 202- Edificio Nicolás González Torres

Teléfono: 3008412020

Correo electrónico: isibermudez@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA- POLICIA NACIONAL

Apoderado: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA.**

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 de Ibagué.

Dirección electrónica: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Teléfono: 3125029032

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: **SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.471.535 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 191.975 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio Cámara de Comercio- Oficina 908 de Ibagué.

Dirección electrónica: abogadacatalinagomez@hotmail.com

Teléfono: 3125029032

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

El despacho, reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, como apoderada sustituta del llamado en garantía PREVISORA S.A., a la abogada **SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA**, de conformidad a la sustitución de poder que le hiciera el apoderado principal de esa aseguradora.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 12 de febrero de 2020 (fl. 346-349).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en los mencionados proveídos se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se ordenó remitir al señor ALFREDO HERNANDEZ MORALES al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el fin de que previa valoración de las historias clínicas, se determine si con ocasión del accidente de tránsito sufrido el día 03 de junio de 2016:
 - a) Si la pierna izquierda del demandante se encuentra afectada.
 - b) Si necesita medicamentos, controles y tratamientos médicos y psiquiátricos continuos y permanentes.
 - c) Si la falta de medicamentos y controles continuos por más de diez (10) meses hacen que se deteriore su salud y pone en riesgo su vida.
 - d) Si necesita control médico de acuerdo a las lesiones medicas sufridas.
 - e) Si ha perdido comunicación con el mundo que lo rodea.
 - f) Si perdió su autoestima.
 - g) Si perdió gran parte de su libertad de locomoción.
 - h) Si las secuelas padecidas son permanentes.
 - De otro lado, se ordenó remitir al señor ALFREDO HERNANDEZ MORALES identificado con CC 93.128.682 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el día 03 de junio de 2016.

Debido a un error involuntario la Secretaría del Despacho procedió a oficiar hasta el pasado 07 de octubre del presente año, por lo que el despacho insta a la parte demandante para que esté atenta a sufragar los costos de la pericia y/o a atender los requerimientos efectuados por los peritos.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **YON EDUINZON PLAZAS BARRAGÁN** y **MIRIAM GONZÁLEZ TABARES**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga al apoderado de la parte actora, sobre la comparecencia de los testigos, quien indica que el señor **YON EDUINZON PLAZAS BARRAGÁN**, no se encuentra presente, toda vez que está recolectando café en una finca y hasta la semana entrante llega, frente a **MIRIAM GONZÁLEZ TABARES**, indica que es una persona de la tercera edad, de escasos recursos y la familia tampoco desea que participe de la diligencia. Respecto a **YON EDUINZON PLAZAS BARRAGÁN**, solicita se de una espera hasta la semana entrante, toda vez es testigo presencia de los hechos y su testimonio resulta fundamental.

DESPACHO: Así las cosas, el Despacho prescinde del testimonio de la señora **MIRIAM GONZÁLEZ TABARES**, de conformidad a las previsiones del artículo 218 del C.G.P., atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Frente a **YON EDUINZON PLAZAS BARRAGÁN**, el despacho accede a la solicitud de recepción del testimonio, en la diligencia en que se adelante la discusión de los dictámenes periciales, en esa fecha deberá asistir **YON EDUINZON PLAZAS BARRAGÁN**, sin que exista otra fecha para recepcionar ese testimonio.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demandada- Policía Nacional**

Se decretaron los testimonios de los señores **SI WILSON GIOVANNY MORENO TOVAR**, **PT JONATHAN TORRES RODRIGUEZ** y **PT FRANCISCO JAVIER VANEGAS CASTAÑEDA**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga al apoderado de la parte actora, sobre la comparecencia de los testigos, quien indica que asisten en su totalidad.

Acto seguido, se llama al recinto al señor **IT WILSON GIOVANNY MORENO TOVAR**.

Siendo las 2:14 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **WILSON GIOVANNY MORENO TOVAR**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*WILSON GIOVANNY MORENO TOVAR, C.C. No. 83.169.113, natural de Bogotá, estado civil casado con Gina Paola Cano Gutiérrez, reside en la ciudad de Ibagué, estudios bachillerato y técnicos, profesión u oficio Intendente de la Policía Nacional- adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo
Llamado en garantía: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Despacho: Interroga al testigo

Siendo las 2:46 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama al recinto a FRANCISCO JAVIER VANEGAS CASTAÑEDA.

Siendo las 2:49 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FRANCISCO JAVIER VANEGAS CASTAÑEDA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Francisco Javier Vanegas Castañeda, C.C. No. 1.075.246.486 de Neiva, natural de Neiva, edad 30 años, estado civil soltero, resido en Ibagué, estudios técnico profesional en servicio de policía, profesión u oficio patrullero de la Policía adscrito a la Policía Metropolitana de Ibagué*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandada demandante: Interroga al testigo
Llamado en garantía: sin preguntas para el testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Despacho: Interroga al testigo

Siendo las 3:15 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama al recinto a JONATHAN TORRES RODRÍGUEZ.

Siendo las 3:18 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JONATHAN BERNET TORRES RODRÍGUEZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Jhonatan Bernet Torres Rodriguez, C.C. No., natural de Santana Boyacá, edad xxx años, estado civil casado con Ingrid Tatiana Gualteros Benavides, reside en Satibason- Boyacá, estudios técnico profesional en servicio de policía, profesión u oficio Patrullero de la Policía Nacional). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Llamado en garantía: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Siendo las 3:40 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

De acuerdo con lo expresado en precedencia las pruebas testimoniales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- INTERROGATORIO DE PARTE

• A instancia de la llamada en garantía PREVISORA S.A.-

Se decretó la recepción de interrogatorio de parte de los señores ALFREDO HERNANDEZ MORALES y MARINA HERNANDEZ MORALES, solicitado en el escrito de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

• A continuación, se procede a llamar a ALFREDO HERNANDEZ MORALES.

Siendo las 4:00 p.m. se inicia la recepción de la declaración de ALFREDO HERNANDEZ MORALES a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si

de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 93.128.682, natural de Ibagué, reside en el barrio Calarcá de Ibagué, estado civil soltero, edad 47 años, estudios primaria, profesión u oficio vendedor ambulante*).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía para que proceda a interrogar.

Siendo las 4:06 p.m. se dio por terminada el interrogatorio precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)_

Siendo las 4:07 p.m. se inicia la recepción de la declaración de parte a ALFREDO HERNANDEZ MORALES.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

Siendo las 4:13 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

- Acto seguido, procede a llamar a **MARINA HERNANDEZ MORALES**.

Siendo las xxx p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a MARINA HERNANDEZ MORALES a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Marina Hernández Morales, C.C. No. 52.330.009, natural de Ibagué, estudios primaria, profesión u oficio ama de casa*).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía para que proceda a interrogar.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00195-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALFREDO HERNANDEZ MORALES Y OTROS
Demandado: POLICÍA NACIONAL.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

Siendo las 4:24 p.m. se dio por terminado el interrogatorio precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)_

Siendo las 4:25 p.m. se inicia la recepción de la declaración de parte a ALFREDO HERNANDEZ MORALES.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

Siendo las 4:34 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

Comoquiera que se encuentra pendiente de recaudo la prueba pericial, y de la prueba testimonial a instancia de la parte demandante, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la discusión de la misma una vez reposen en el cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:36 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ